

21.202

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
LA ALMUNIA DE DONA GODINA

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

3555/7

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número 3.506 de la Audiencia

AÑO de 1.942

Número III de este Juzgado

Contra

Cipriano Lorente Valero

Vecino de

Epila

SANCION IMPUESTA _____

SECRETARIA DE Don Luis Alvarez de Icabalceta.



N^o III

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 3.504

Año 1942

Registro entrada núm. 1306

CONTRA

CIPRIANO LORENTE VALERO - E P I L A

Se inició el 7 de enero de 1942

Remitido al Tribunal Regional el de de 19

Juez: D. Ignacio Navarro Marco.

Secretario: D. Daniel Hernandez Bernad

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3504

1306

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 4241-39 contra Cipriano Lorente Palero Epila por el delito de adhesión a la rebelión a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de diciembre de 1941

De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

DON JUAN MARIKOS HERBERA.- Soldado del Regimiento Infantería de Aragón nº 17. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 4241-39, instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra CIPRIANO LORENTE VALERO, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Sección Militar Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON FEDORO ARAZOLA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 36 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 2 de Diciembre de 1.939 Año de la Victoria el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Cipriano Lorente Valero pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión tipificado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar en relación con el Tando aclaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial elav a V.I. los autos para la resolución que proceda. V.S.I. no obstante resolverá. El Juez Instructor. Jose M^a Salvo.- Rubricado.-

Al 37 y 37 vuelta ACPA.- En Zaragoza a 17 de Enero de 1.940 se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida contra Cipriano Lorente Valero. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado el acusado por el Ministerio Fiscal Defensa y miembros del Consejo dijo ser capturados por los Rojos cuando en unida de otros se alejaron de la posición Nacional para lavarse en un Canal hegó pette necer a la U.G.T. antes del Movimiento así como sus familias. El Ministerio Fiscal considera que el procesado es autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 238 de Código de Justicia Militar vigente y por no concurrir ninguna circunstancia modificativa de dicho delito solicita para el encartado la pena de Treinta Años de reclusión mayor. La Defensa a pesar de sus antecedentes no puede considerarlo adherido al delito de rebelión y solicita para su acusado la pena de 10 años y un día de prisión mayor. Por el Sr. Presidente se hace al proca do la pregunta que si teine algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunifo el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. Todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente scbta que firmo con el V- B- del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V- B- El Presidente.- #gallón.- Rubricado.- El secretario.- Tomas #carro.- Rubricado.

Al 38 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 7 de Enero de 1.940 Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para v r y fallar la causa nº 4241 que por el proce imiento sumarsimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Cipriano Lorente Valero, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. ada cuenta de los autos por el Secretario oídos dos informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO Probado y así se declara que Cipriano Lorente Valero de 26 años, natural y vecino de Epila (Zaragoza) soltero, campesino, era de antecedentes izquierdistas, afiliado a la C.N.T. antes del Movimiento prestó servicios de guardias con los Rojos durante el tiempo que estos dominaron en Epila ingresando mas tarde como Soldado del Regimiento de Cazadores de Castillejos 9º de Caballería, 5º Escudrón (Unidad Nacional) y estando destacado en el sector de Almedevar se pasó voluntariamente a las filas Rojas el 20 de Agosto de 1.937 como se puede comprobar por haberlo dicho así los Rojos por medio de sus Altaboces y haber hablado por ellos el propio Soldado (hoy Procesado) siendo reconocida su voz por sus compañeros de Sección CONSIDERANDO Que los hechos anteriormente relatados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en los artículos 237 y 238 Nº 2 ambos del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de autor. Vistos los preceptos antes citados y demas disposiciones de especial y general aplicación y preceptos concordantes del Código Penal Común. Decreto nº 55 y Decreto Ley de 9 de Febrero de 1.939 en cuanto a la responsabilidad civil

FALLAMOS Que debemos condenar y cond namos al próces do CIPRIANO LORENTE VALERO



1630

a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR con las accesorias legales correspondientes como autor de un delito de adhesión a la rebelión, siendole de abono la totalidad de prisión preventiva sufrida. En Cuanto a la responsabilidad civil se estara a lo dispuesto en el Decreto Ley de 9 de Febrero de 1.939. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos, en el lugar y fecha antes indicados.- Baltasar Magallón.- Dámaso García.- Hilarion Cuartero.- Antonio Llobet Alfonso Moreno Gallardo.- Rubricados.

Al 29 gba DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 40 NOTIFICACION En Zaragoza a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta Yo el Secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen les notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enteros des firma y doy fé. Cipriano Lorente. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

Juan Antonio de Arriba

Vº

Bº



PROVIDENCIA.- / Zaragoza a siete de enero de mil novecientos cuarenta y
JUZG. SR. NAVAJERO/ dos.

Por recibida del Tribunal Regional de esta Jurisdicción la orden de proceder a la instrucción del presente expediente de responsabilidades políticas y testimonio que a la misma se acompaña, póngase encabeza de estas actuaciones, regístrese su entrada en este Juzgado, acúcese recibo a la Superioridad, solicítese de las autoridades que determina el art. 48 de la Ley la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican, en concordancia con lo que dispone el art. 53, con referencia al inculpado, interesando también de la correspondiente Alcaldía que indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que éstos perciban y la dirección en que el encartado se encuentra, a fin de poder hacerle las prevenciones oportunas del art. 49; y en vista de su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S.Sa. de lo que doy fé.

DILIGENCIA.-En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

PROVIDENCIA.-Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y
JUEZ SR NAVARRO.- dos.

Interesando su urgente publicación en los Boletines Oficiales del
Estado y de esta Provincia, remítase el correspondiente anuncio de
incoación de este expediente.

Lo mandó y firma S.Sa de lo que doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y
JUEZ SR NAVARRO/ dos.

Reitérese de las Autoridades que determina el art. 48 de la Ley
que con la máxima urgencia remitan los informes de bienes del in-
culpado que con fecha 7 de enero último se interesaron.

Así lo dispuso S.Sa de lo que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 3504

contra CIPRIANO LORENTE VALERO

de Epila (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 29 de diciembre de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 3504

Cipriano Lorente Valero
de Epila

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 4241-39, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 7 de enero de 1942

~~Año de la Victoria.~~

El Juez Instructor Provincial,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.



9

Causa n.º 4241-39

Contra Ripriano Lorente
Valero

n.º 1054

Tengo el honor de reairir a V.S. testimonio deducido de la causa ane-
tada al margen a los efectos que pro-
cedan.

Queda a V.S. muchos años.

Zaragoza, 5 de Mayo de 1940.

AL SEÑOR

[Handwritten signature]

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE. *Zaragoza*

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 4241-39 contra Lipriano Lorente Valero por el delito de adhesión a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



Alcaldía del Ayuntamiento

DE
EPILA
(Zaragoza)

Negociado

Núm. 191



4

Por la presente y en cumplimiento de lo ordenado en su escrito número 1306 de fecha 7 de Enero último, tengo el honor de remitir a V. S. el informe de Bienes de CIRRIANO LORENTE VALERO, debidamente firmado por las Autoridades de esta localidad.

Dios guarde a V. S. muchos años
Epila a 3 de Febrero de 1.942

El Alcalde

Francisco Utrero

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez de febrero de mil no-
JUEZ SR NAVARRO/

Por recibido el presente oficio e informe de
bienes que se acompaña, únense al expediente de
su razón y reitérese de las Alcaldía de Epila que
comunique el actual paradero del inculpado a
fin de poder hacerle las oportunas prevenciones.
Lo mandó y firma S.S. de lo que doy fé.

Navarro
Daniel Hernandez

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

Hernandez

INFORME DE BIENES

E. 1306

de CIPRIANO LORENTE VALERO

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 1306, de 7 de Enero de 1942, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Cipriano Lorente Valero, informamos de los bienes (1) de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

No tiene bienes de ninguna clase, ya que por encontrarse soldado, se encuentra bajo la tutela del Padre

Se valoran aproximadamente en pesetas

EN LA ACTUALIDAD

Se valoran aproximadamente en pesetas

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee bienes en

Dios guarde a España y su Caudillo.

Epila, a 16 de Enero de 1942 Año de la Victoria.

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde

[Signature]

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

[Signature]

El Cura,

Ignoro por completo este asunto de Joaquín Moliné.

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

[Signature]

(1) - Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

Señores que componen la familia de Cirpiano Lorente Valero

Mariano Lorente Ondiviela de 63 años de edad,	Padre
Antonia Valero Viñuales..... 57	Madre
Cipriano Lorente Valero..... 29	Hermano hijo
Felix Lorente Valero 26	..
Rosalía 20	..
María 18	..

DILIGENCIA. Zaragoza a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y
----- dos.

Por la presente se hace constar que en el Boletín Oficial de esta
provincia n.º 27, del día cinco del actual y en su página n.º 187, apa-
rece publicado el anuncio de incoación de este expediente; certifico.

PROVICENCIA JUEZ / En Zaragoza a once de febrero de mil novecientos
SR. NAVARRO. cuarenta y dos.

Reiterese del Sr. Director del Boletín Oficial del Estado la publi-
cación del anuncio de incoación de este expediente.

Lo mandó y firma S.Sa. de lo que doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado; certifico.

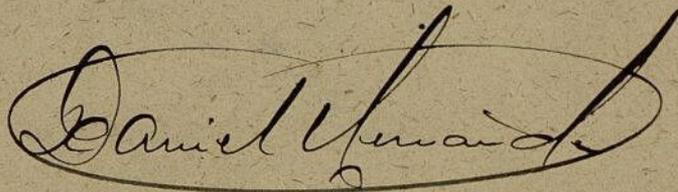
DILIGENCIA. En Zaragoza a veintiocho de Febrero de mil novecientos
----- cuarenta y dos.

Se hace constar por la presente que en el Boletín Oficial del Es-
tado n.º 48 de 17 del actual y en su página n.º 982, aparece publicado
el anuncio de incoación de este expediente; certifico.

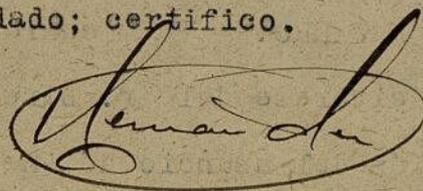
PROVIDENCIA JUEZ/ En Zaragoza a nueve de Marzo de mil novecientos
SR. NAVARRO. cuarenta y dos.

Por recibido oficio de la Alcaldia de Epila en el que se indica
la actual residencia del inculpado, únase a continuación y oportunamente
se acordará lo que proceda.

Lo mandó y firma S. S., de lo que doy fe.



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado; certifico.





Alcaldía del Ayuntamiento

DE
EPILA
(Zaragoza)

Negociado

Núm. 270



7

Como contestación a su atto oficio de fecha 10 del corriente, nº 1306, so-
paradero actual de CIPRIANO IORENTE VA-
LERO, tengo el honor de comunicar a V.
S. que practicadas las averiguaciones
oportunas resulta que se domicilio ac-
tual es Zaragoza, calle de San Pablo
nº 152.

Dios guarde a V. S. muchos años
Epila 13 de Febrero de 1942.

El Alcalde

rom. Mares

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Poli-
ticas de Zaragoza. Avenida Mola nº 40 - 1º. Zaragoza.

8

PROVIDENCIA JUEZ/ Zaragoza a dos de junio de mil novecientos cua-
SR NAVARRO MARCO/ renta y dos.

Para debido cumplimiento de las instrucciones dictadas con fe-
cha nueve del finado mayo por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal
Nacional de Responsabilidades Políticas, en concordancia con lo dis-
puesto en la primera y segunda disposiciones transitorias de la Ley
de diez y nueve de febrero último (B.O. n.º 66), hágase entrega de es-
te expediente al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Zaragoza, acompañándolo de atento oficio, incluyendolo en la oportuna
relación que en forma se formule y dando cuenta de ello a la Supe-
rioridad.

Lo mandó y firma S.Sa. de lo que doy fé.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: David Hernandez]

DILIGENCIA.-En el mismo día se cumple lo mandado; constando este ex-
pediente en su actual estado de 8 folios útiles, Certifico.

[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo ordenado por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, en relación con lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero último, adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el expediente en instrucción por este Juzgado con el número que al dorso se menciona contra el inculgado que también se cita.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 2 de Junio de 1.942.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA.

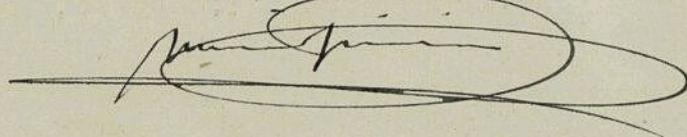


Exp. nº 3.504-Cipriano Lorente Valero-Epila

PROVIDENCIA - Juez La Amania vientesiseis de junio de mil novecientos
Sr. Jimenez cuarenta y dos.

Por recibido el presente expediente; registrese, y procedase a la formacion del inventario valorado de bienes del encartado, asi como a acreditar las cargas familiares del mismo, librandose al efecto la correspondiente carta orden al Juzgado municipal.

Lo acordó y firma S Sa; doy fé.



Luis Alvarez

Diligencia = Seguidmente se anota y se libra la orden acordada al Juzgado

de Epila; doy fé.

Alvarez

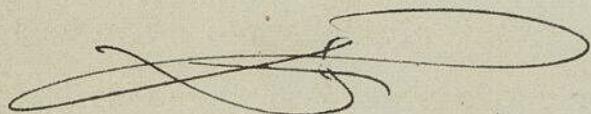
PROVIDENCIA= Juez

Sr. Bayona

La Almunia a cuatro de enero de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

Recuerdese al Juzgado Municipal el cumplimiento
y devolución de la orden a que se refiere la providencia que
antecede.

Lo acordó y rubrica S.Sa.; doy fé,



Luis Flores

DILIGENCIA= Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fé,

Flores

PROVIDENCIA = Juez

Sr. Jimenez

La Alcañia a veintiseis de abril de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

Vista la Orden Circular del Tribunal Na-
cional de Responsabilidades Politicas, elevense al mismo las pre-
sentes actuaciones en el estado procesal en que se encuentran, a
los efectos que procedan.

Lo acordó y firma S.Sa.; doy fé.

Luis Alvarez

Diligencia = En el siguiente dia se hace la resision acordada a la Supe-
rioridad; doy fé.

Alvarez

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 21202

Responsable

Cipriano Lorente Vazero

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 19.7.1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de Junio de 1946



L. Zamora

Sr. Juez de Instrucción de *La Alfranca de Doña Godina*

Providencia - Juez

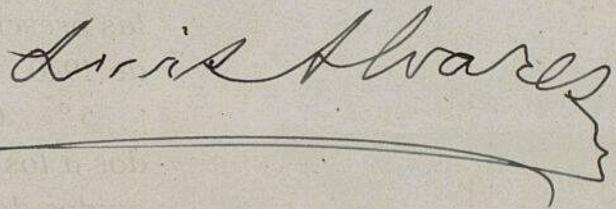
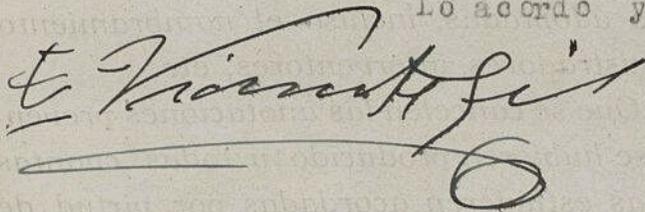
La Almunia veinticuatro de Junio

Sr. Gil

de mil novecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la superioridad en la anterior carta orden; acúcese recibo y librese orden para la notificación al interesado y los edictos correspondientes y demás necesario para su debido cumplimiento

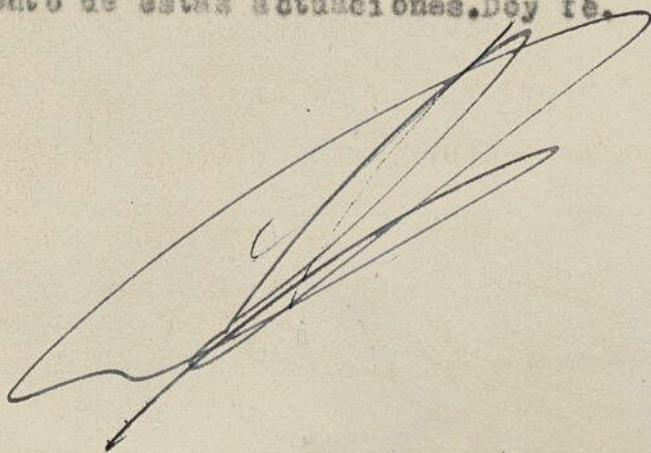
Lo acordó y firma S.ªa; doy fé



Diligencia - Seguidamente se acusa recibo y se libra orden al Juzgado



DILIGENCIA .- La Alcañia de Dola Godina, veintinueve de Abril de mil nove
cientos cuarenta y siete.- La extiende para hacer constar que
en el Boletín Oficial del la Provincia número 147 de 1 de
Julio de 1946, aparece publicado el edicto que a tal
fin se remitió para la notificación y demás procedente en virtud
del sobreseimiento de estas actuaciones. Doy fé.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned in the lower right quadrant of the page.

PROVIDENCIA - Juez

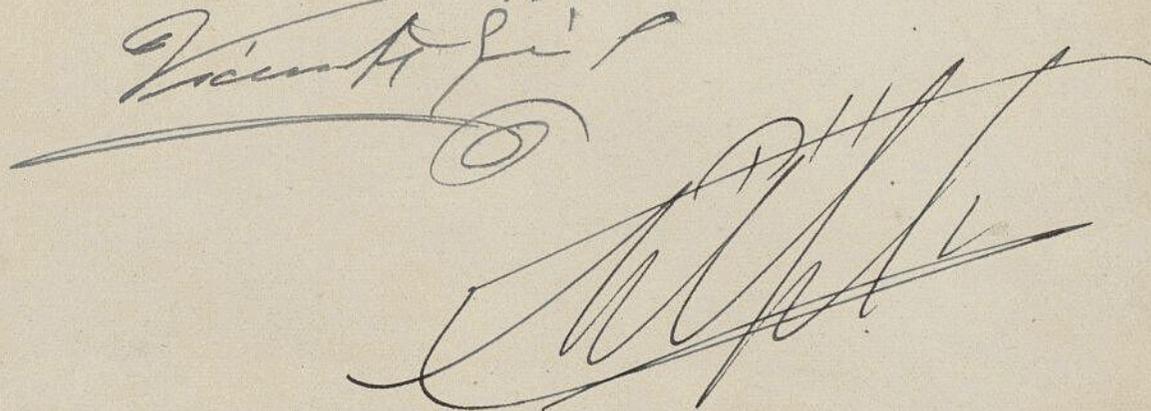
La Almunia de Doña Godina, veintinueve de Abril

Acctal. Sr. Gil

de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febrero último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S. S.; doy fé .



Cumplido seguidamente; doy fé.

